# Resolución Jefatural

## N° 111 -2019-CENEPRED/J

Lima, 29 OCT 2019

**VISTOS:**

El Oficio N° 045-2018-CENEPRED/OCI del 24 de mayo de 2018, el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5775 "Ejecución de Recursos Transferidos en el Marco de las Actividades Vinculadas con el Fenómeno El Niño y la ADS N° 008-2015-CENEPRED Servicio de Impresiones Diversas" y el Informe de Precalificación N° 009-2019-CENEPRED/STPAS emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del CENEPRED; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y para aquellas personas encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento de la LSC, en adelante el Reglamento, el cual establece el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario a aplicarse a los servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en lo sucesivo la Directiva, cuyo numeral 6.3 estipula que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantiva sobre el Régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 045-2018-CENEPRED/OCI del 24 de mayo de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional de este Centro Nacional presentó el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5775 "Ejecución de Recursos Transferidos en el Marco de las Actividades Vinculadas con el Fenómeno El Niño y la ADS N° 008-2015-CENEPRED Servicio de Impresiones Diversas", en el que recomienda que se disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del CENEPRED comprendidos en las Observaciones N° 1, 3, 4, y 5;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 009-2019-CENEPRED/STPAS, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del CENEPRED recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores MARIO FEDERICO MENDOZA GAVILANO, GUSTAVO EDINSON CRISTÓBAL ÁLVAREZ y JOSÉ LUIS LEIVA ESTELA, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su participación como miembros titulares del Comité Especial Permanente encargado de conducir el proceso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía del CENEPRED en los hechos comprendidos en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría antes mencionado;

Que, conforme a lo establecido en segundo párrafo del numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, se ha identificado a este despacho como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, por la condición de Jefe Inmediato de mayor jerarquía de los tres ex servidores investigados, los mismos que concurren en el mismo hecho que configura la presunta falta disciplinaria;

Que, en mérito al Informe de Precalificación y a la fundamentación realizada por la Secretaría Técnica, se tiene lo siguiente:

## I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL PROCESADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO DESEMPEÑADO |
|---|---|
| Mario Federico Mendoza Gavilano | Miembros del Comité Especial Permanente encargado de conducir el Proceso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía del CENEPRED[1] |
| Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez | |
| José Luis Leiva Estela | |

## II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA A LOS INVESTIGADOS

2.1. Se atribuye a los ex servidores **Mario Federico Mendoza Gavilano, Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez** y **José Luis Leiva Estela**, la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

> **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**
>
> *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*
> *(...)*
> *d) La negligencia en el desempeño de las funciones."*

2.2. Dicha falta se habría materializado cuando los ex servidores **MARIO FEDERICO MENDOZA GAVILANO, GUSTAVO EDINSON CRISTÓBAL ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS LEIVA ESTELA**, en su condición de miembros titulares del Comité Especial Permanente encargado de conducir el proceso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía del CENEPRED, por el periodo del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2015, no cumplieron diligentemente su función de organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-CENEPRED, para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas.

[1] Conformado mediante Resolución Jefatural N° 188-2015-CENEPRED/J del 26 de octubre de 2015.

## III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

3.1. El Informe Reformulado N° 005-2017-2-5775 "Ejecución de Recursos Transferidos en el Marco de las Actividades Vinculadas con el Fenómeno El Niño y la ADS N° 008-2015-CENEPRED Servicio de Impresiones Diversas", obedece a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional del CENEPRED.

3.2. Dicha acción de control tuvo por objetivo general, determinar si la contratación de bienes y servicios con recursos transferidos para la ejecución de acciones para la atención del fenómeno El Niño 2015-2016, se realizó en el marco del Decreto Supremo N° 294-2015-EF y si el proceso de selección de la ADS N° 008-2015-CENEPRED para la contratación de servicios de impresión se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

3.3. Como resultado del servicio de control posterior, se evidenciaron una serie de hechos irregulares, comprendidos en las observaciones siguientes:

**1. VALOR REFERENCIAL DE LA ADS N° 008-2015-CENEPRED NO VÁLIDO AL HABERSE UTILIZADO DOS COTIZACIONES DEL MISMO GERENTE, INCONGRUENCIAS EN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y EN LA CONDUCCIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL, Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO FUERA DE PLAZO, HA AFECTADO LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA**

**Requerimiento del Área Usuaria**

Con los memorandos N° 227, 272 y 284-2015-CENEPRED/DGP, de 31 de julio, 28 de agosto y 14 de setiembre de 2015, respectivamente, el director de la Dirección de Gestión de Procesos solicitó al jefe de la Oficina de Administración la contratación de los servicios de impresión y adjuntó los términos de referencia:

| Memorándum | Fecha | Descripción | Características Técnicas del servicio |
|---|---|---|---|
| 227-2015-CENEPRED/DGP | 31/07/2015 | 1000 Guías Metodológicas para la Evaluación de los Efectos Socioeconómicos y Ambientales e Impactos de los Desastres | Carátula plastificada de papel couche de 150 g.<br>313 páginas, impresión interior a full color en papel couche 115 g.<br>Tamaño A-4<br>Barnizado con encolado al lomo |
| | | 1000 Manuales para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales 2da. Versión | Carátula plastificada de papel couche de 150 grs<br>248 páginas, impresión interior a full color en papel couche 115 grs<br>Tamaño A-4<br>Barnizado con encolado al lomo |
| 272-2015-CENEPRED/DGP | 28/08/2015 | 1000 Guías Metodológicas para elaborar el Plan de Reasentamiento Poblacional de Zonas de muy alto riesgo no mitigable | Carátula plastificada de papel couche de 150 grs<br>62 páginas, impresión interior a full color en papel couche 115 grs<br>Carátula e interiores a full colores<br>Tamaño A-4<br>Barnizado con encolado al lomo |
| 284-2015-CENEPRED/DGP | 14/09/2015 | 1000 Guías Metodológicas para elaborar el Estudio Socioeconómico y Cultural para Reasentamiento Poblacional de Zonas de muy alto riesgo no mitigable. | Carátula plastificada de papel couche de 150 grs<br>59 páginas, impresión interior a full color en papel couche 115 grs<br>Tamaño A-4<br>Barnizado con encolado al lomo |

**Fuente:** Expediente de Contratación de la ADS 08-2015- CENEPRED-servicio de impresiones diversas.
**Elaborado por:** Comisión auditora

**a) Incorrecta búsqueda de cotizaciones para determinar el Valor referencial de la ADS N° 008-2015-CENEPRED –Contratación del servicio de Impresiones Diversas.**

El señor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez[2], Especialista en Logística, el 5 de noviembre de 2015 mediante correos electrónicos solicitó cotizaciones a las empresas Cybren distribuidores SAC e Impresiones y Útiles SAC; quienes mediante correos electrónicos de fecha 6 de noviembre de 2015 remiten su cotización por los importes de S/ 88 723,00 y S/ 88 974,00 respectivamente:

**Solicitud de cotizaciones de servicios de impresión y remisión de cotizaciones a logística**

| Correo de logística | Fecha | Empresa | Remite cotización a Logística | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|
| gcristobal@cenepred.gob.pe | 5/11/2015 | Impresiones y Útiles SAC | 6/11/2015 | 88,723,00 |
| gcristobal@cenepred.gob.pe | 5/11/2015 | Cybren distribuidores SAC | 6/11/2015 | 88,974,00 |

**Fuente**: Expediente de Contratación de la ADS 08-2015- CENEPRED-servicio de impresión
**Elaborado por**: Comisión auditora

**b) Remisión del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado al jefe de la Oficina de Administración con posterioridad a la solicitud y aprobación de la certificación de crédito presupuestario, a la aprobación del expediente de contratación, a la instalación del Comité Especial y a la elevación del proyecto de bases y su aprobación**

Con el Informe N° 230-2015-CENEPRED/OA/LOG de 10 de noviembre de 2015 el señor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Especialista en Logística, remite al jefe de la Oficina de Administración el Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas, con el formato de cuadro comparativo que presenta el sello de recibido en la Oficina de Administración el 10 de noviembre de 2015 a las 17:30 horas.

El citado documento detalla entre otros, el objeto, los antecedentes, y el análisis del valor referencial sustentando como Primera Fuente las cotizaciones y correos electrónicos de las empresas Impresiones y Útiles SAC por S/ 88 723,00 y de la empresa Cybren Distribuidores SAC por S/ 89 974,00, figurando el señor Carlos Enrrique Arroyo Herrera como gerente general de ambas empresas en los registros de la SUNAT desde el 1 de febrero de 1992 y 3 de mayo de 2000, respectivamente, hasta la fecha y en las partidas literales de la SUNARP N°s 00534900 y 11175499 de 21 de agosto de 2003 y 30 de marzo de 2000, respectivamente, hasta la fecha.

Como Segunda Fuente sustentan con información del SEACE referida a la AMC – Clásico-46-2015-OEFA/ACE-1 relacionado al servicio para la elaboración del Manual de Identidad Gráfica del OEFA por S/ 76 700,00 con postor ganador a PROBANDS SAC consentida el 25 de agosto de 2015. Indican que no se tomó en consideración para la determinación del valor referencial, *"toda vez que las características del proceso encontrado, difiere de su requerimiento actual."*. Efectivamente son diferentes dado que no se puede establecer alguna comparación en cuanto a precios y servicios, al haber elegido una AMC siendo una ADS que se necesitaba para comparar el monto adjudicado; además el tipo de servicio es diferente a lo requerido por el CENEPRED.

En el Punto V. del citado Informe N° 230-2015-CENEPRED/OA/LOG concluye que el valor referencial para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas se establece en S/ 88 721,00 y recomienda solicitar la certificación presupuestal para el ejercicio 2015 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

[2] Designado con R. J. N° 112-2015-CENEPRED/J a partir del 1 de julio de 2015.

**El valor referencial no cuenta con fuentes válidas:**

Según la página web del SEACE en el período enero 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015, la empresa Cybren Distribuidores SAC no registra experiencia en la prestación de algún servicio a entidades del Sector Público; y según la ficha RUC de la SUNAT inició actividades el 1 de junio de 2000 y está ubicado en Jr. Miroquesada N° 355, Interior N° 106, Lima, y no tiene condiciones, espacio ni alguna máquina para la prestación de servicios de impresiones conforme se aprecia en la fotos actuales del lugar que coincide con la dirección registrada por la SUNAT.

Con fecha 25 de octubre de 2017, se levantó un "Acta de Verificación y de Dichos", en el cual el señor Castro López Giovanni Giancarlo, Asistente Logístico, por el período de 7 de octubre de 2015 a la fecha, ante la pregunta ¿si emitió los siguientes correos electrónicos que tiene a la vista solicitando cotizaciones a las empresas: Impresiones y Útiles SAC, CYBREN Distribuidores SAC (...)?, declaró *"Si emití esos correos que he tenido a la vista (...)"* ; y ante la siguiente pregunta *¿cómo obtuvo los correos electrónicos de las citadas empresas (...)?;* declaró lo siguiente: *"Los citados correos me fueron entregados por el señor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Especialista en Logística."*

Esta afirmación demuestra que el señor Gustavo Cristóbal Álvarez, Jefe de Logística de la Oficina de Administración de CENEPRED, conocía a las citadas empresas Cybren Distribuidores S.A.C y a la empresa Impresiones & Útiles S.A.C.

Además, las citadas empresas a quienes se les solicitó cotizaciones para determinar el valor referencial de la ADS N° 008-2015-CENEPRED Servicios de Impresión Diversos, eran conocidas y frecuentes, tal es así que a partir del 9 de setiembre al 23 de octubre de 2015 la Administración del CENEPRED emitió 34 órdenes entre servicios y compras a nombre de Impresiones y Útiles SAC por S/ 46 673,58. (Fuente: SIAF); y con respecto a la empresa Cybren Distribuidores SAC el 23 de octubre de 2015 la Administración del CENEPRED emitió la primera orden de servicio por S/ 10 055,00. (Fuente: SIAF)

**c) Incongruencias en los actos preparatorios**

**Solicitud de aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000413-2015**

Mediante memorándum N° 855-2015-CENEPRED/OA de fecha 9 de noviembre de 2015 el jefe de la Oficina de Administración solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000413-2015 por S/ 88 721,00 para el servicio de impresión de guías y manuales para la Dirección de Gestión de Procesos; observándose al respecto, que el documento fue recibido el 9 de noviembre de 2015 a las 5:53; es decir, el jefe de la Oficina de Administración solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000413-2015 un día antes de haber recibido el Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas, que presenta sello de recibido en la Oficina de Administración el 10 de noviembre de 2015 a las 17:30 horas.

Mediante memorándum N° 936-2015-CENEPRED/OPP de 9 de noviembre de 2015 el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al jefe de la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000413-2015 por S/ 88 721,00 para el servicio de impresión de guías y manuales para la Dirección de Gestión de Procesos, evidenciándose que la citada certificación fue impresa el 9 de noviembre de 2015 a las 17: 52 horas; es decir, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al jefe de la Oficina de Administración la aprobación de la citada Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000413-2015 un día antes de haberse emitido el Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas.

De lo expuesto se concluye que se solicitó la certificación de crédito presupuestario por S/ 88 721,00 para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas, sin contar con el Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado.

**d) Emisión del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado con posterioridad a la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por S/ 88 721,00**

El 10 de noviembre de 2015 el señor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Especialista en Logística emite el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y declara que existe pluralidad de proveedores para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas e incluye a las empresas Impresiones y Útiles SAC por S/ 88 723,00 y Cybren Distribuidores SAC por S/ 89 974,00 del señor Carlos Enrrique Arroyo Herrera. El numeral 4.1 del Formato señala el 10 de noviembre de 2015 como fecha de término del estudio de posibilidades, lo cual resulta incongruente con la emisión del memorándum N° 885-2015-CENEPRED/OA del jefe de la Oficina de Administración que el 9 de noviembre de 2015 solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 88 721,00 para el servicio de impresión de guías y manuales para la Dirección de Gestión de Procesos; es decir, fue tramitado un día antes de haberse culminado el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado.

**e) Aprobación del Expediente de Contratación**

El 10 de noviembre de 2015 el señor Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez, Especialista en Logística con Informe N° 231-2015-CENEPRED/OA/LOG solicita al jefe de la Oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación de la ADS para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas con valor referencial por S/ 88 721,00 y adjunta el formato N° 2 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"; el cual es firmado en señal de aprobación por el señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, jefe de la Oficina de Administración[3] y remitido ese mismo día 10 de noviembre de 2015 al Presidente del Comité Especial Permanente con Memorándum N° 870-2015-CENEPRED/OA de 10 de noviembre de 2015, a pesar de tener inconsistencias, tales como los siguientes:

- Solicitarse la certificación de crédito presupuestario por S/ 88 721,00 para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas, sin contar con el Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado.
- Aprobar el Expediente de Contratación del Servicio de Impresiones Diversas con valor referencial por S/ 88 721,00 emitido con fecha anterior a la emisión del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y haber sido determinado sobre la base de dos (2) cotizaciones presentadas por dos (2) empresas del señor Carlos Arroyo (gerente general).

La comisión auditora verificó que durante el año 2015 el CENEPRED contrató los servicios de impresión de los proveedores indicados en el cuadro siguiente, quienes, con anterioridad al 5 de noviembre 2015, fecha de la invitación a cotizar en la ADS 008-2015, ya prestaban servicios al CENEPRED:

---

3 Mediante R.J. N° 107-2015-CENEPRED/J de 9 de junio de 2015, artículo 2° se delega al responsable de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las bases de los procesos de selección y los expedientes de contratación para la realización de procesos de selección que convoque el CENEPRED, así como realizar las convocatorias respectivas.

**PROVEEDORES QUE PRESTARON SERVICIO AL CENEPRED ANTES DEL 5 DE NOVIEMBRE 2015 Y QUE NO FUERON INVITADOS A COTIZAR**

| RUC | Proveedor | Fecha | Orden de servicio | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|
| 20470864347 | DIPRASMA CORPORACION S.A.C. | 22/10/2015 | 242-2015 | 9,135 |
| 10239939541 | CASAFRANCA ACURIO HUGO | 26/10/2015 | 247-2015 | 10,170 |
| 20556156248 | CHAFER INVERSIONES S.A.C. | 17/08/2015 | 162-2015 | 1,595 |
| 20556156248 | CHAFER INVERSIONES S.A.C. | 18/08/2015 | 39-2015 | 8.955 |
| 20556156248 | CHAFER INVERSIONES S.A.C. | 19/08/2015 | 40-2015 | 500,00 |
| 20556156248 | CHAFER INVERSIONES S.A.C. | 26/10/2015 | 248-2015 | 1,890 |

**Fuente**: Sistema Integrado de Información Financiera.
**Elaborado por**: Comisión auditora

Además, en la ADS 008-2015-CENEPRED se contó con diez (10) participantes del mercado de Lima, lo cual revela que era posible obtener otras cotizaciones para un correcto estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

**POSTORES QUE PARTICIPARON EN LA ADS 008-2015-CENEPRED-FUENTE SEACE**

Lista de participantes

| Nro. | Tipo proveedor | RUC/Código | Nombre o Razon Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Advertencia | Fecha de registro |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Proveedor con RUC | 20101547401 | EDITORIAL SUPER GRAFICA E I R L | 12/11/2015 | VALIDO | | 12/11/2015 |
| 2 | Proveedor con RUC | 20101824846 | HERAL MOL S R L | 18/11/2015 | VALIDO | | 18/11/2015 |
| 3 | Proveedor con RUC | 20102120318 | IMPRENTA TIPSAL S A | 16/11/2015 | VALIDO | | 16/11/2015 |
| 4 | Proveedor con RUC | 20112091221 | IMPRESIONES Y UTILES SAC | 16/11/2015 | VALIDO | | 16/11/2015 |
| 5 | Proveedor con RUC | 20164648053 | GRAFICA FENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 12/11/2015 | VALIDO | | 12/11/2015 |
| 6 | Proveedor con RUC | 20422765965 | A.G. SERVICIOS GRAFICOS S.R.L. | 16/11/2015 | VALIDO | | 16/11/2015 |
| 7 | Proveedor con RUC | 20429258376 | LANCE GRAFICO S.A.C. | 13/11/2015 | VALIDO | | 13/11/2015 |
| 8 | Proveedor con RUC | 20486277069 | IMPRESOS S.R.L. | 16/11/2015 | VALIDO | | 16/11/2015 |
| 9 | Proveedor con RUC | 20535894567 | MAGENT E.I.R.L. | 16/11/2015 | VALIDO | | 16/11/2015 |
| 10 | Proveedor con RUC | 20550482828 | IMPECO PERU E.I.R.L. | 11/11/2015 | VALIDO | | 11/11/2015 |

**Fuente**: Plataforma del SEACE
**Elaborado por**: Comisión auditora

Lo expuesto demuestra que el Valor Referencial para el servicio de impresiones diversas solicitado por la Dirección de Gestión de Procesos no estaba bien elaborada, evidenciándose que desde los actos preparatorios hubo incongruencias de la Oficina de administración en la búsqueda de cotizaciones para la determinación y aprobación del valor referencial determinada incorrectamente sobre la base de dos (2) cotizaciones presentadas por dos (2) empresas del señor Carlos Arroyo (gerente general).

**f) Incongruencias en la suscripción del Acta de Instalación del Comité Especial**

En esa misma fecha 10 de noviembre de 2015 a las 15:00 horas se suscribe el Acta de Instalación del Comité Especial conformado por los miembros titulares designados mediante Resolución Jefatural N° 188-2015-CENEPRED/J de 26 de octubre de 2015:

**MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS Y AMC**

| MIEMBROS TITULARES | MIEMBROS SUPLENTES |
|---|---|
| Mario Federico Mendoza Gavilano (Presidente) | Luis Abelardo Solís Escajadillo (Presidente) |
| Gustavo Edison Cristóbal Álvarez (Miembro) | Henrry Raúl García Estofanero (Miembro) |
| José Luis Leiva Estela (Miembro) | Julio Edilberto Palomino Duarte (Miembro) |

**Fuente**: Expediente de Contratación del OEC.
**Elaborado por**: Comisión auditora

Al respecto, se observa que la citada Acta de 10 de noviembre de 2015 tiene hora de reunión las 15:00 horas; es decir el día 10 de noviembre de 2015 el Comité especial había

sesionado dos (2) horas antes que el Especialista en Logística hubiera remitido al jefe de la Oficina de Administración el Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado. El Comité en pleno dejó constancia que el expediente de contratación fue revisado encontrándolo conforme.

**g) Acta de Aprobación del Proyecto de Bases**

El 10 de noviembre de 2015 a la 15:30 horas los miembros titulares del Comité Especial levantan el Acta de Aprobación del Proyecto de Bases de la ADS 008-2015-CENEPRED, para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas con valor referencial por S/ 88 721,00 y acuerdan por unanimidad elevarla a la autoridad competente para su aprobación final. Tal es así, que en esa misma fecha 10 de noviembre de 2015 el señor Mario Federico Mendoza Gavilano, Presidente del Comité Especial mediante Memorándum N° 001-2015-RJ-188-2015/ADS 008-2015-CENEPRED solicita al señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, jefe de la Oficina de Administración la Aprobación del Proyecto de Bases de la ADS 008-2015- CENEPRED, para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas.

De lo expuesto se determina que el Comité Especial Permanente de AD y AMC el día 10 de noviembre de 2015 se instaló y aprobó el proyecto de bases administrativas 2 horas antes que el Especialista en Logística remita al jefe de la Oficina de Administración el Informe del EPOM, aprobándose con esa omisión el expediente de contratación y las bases administrativas, y el 10 de noviembre de 2015 se publicó la convocatoria en el SEACE, fecha en que recién se emitió el Formato Resumen del EPOM.

Solo 2 postores pasaron a la evaluación técnica: LANCE GRÁFICO S.A.C. e IMPRESIONES Y ÚTILES S.A.C.; resultando la primera de las mencionadas con 70 puntos al obtener el puntaje cero "0" en el Literal "C Mejoras a las condiciones Previstas", Criterios de Evaluación Técnica del Capítulo IV de las Bases Administrativas Integradas, por no presentar ninguna propuesta creativa.

Al quedar un único postor el 25 de noviembre de 2015 se otorgó la buena pro quedando consentida en esa misma fecha, según Acta de Apertura de sobres, y evaluación y calificación económica de propuestas, suscribiéndose el Contrato N° 009-2015-CENEPRED/OA el 15 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido trece (13) días, excediéndose el plazo máximo de 12 días, debiendo haber correspondido que pierda la Buena Pro.

La orden de servicios N° 313 fue emitida el 15 de diciembre de 2015 a nombre del Contratista Impresiones y Útiles SAC de S/ 88 721,00.

Tampoco se acredita en el expediente de contratación que consta de 293 folios que el postor Impresiones y Útiles SAC. haya presentado por el área de Mesa de Partes o mediante el área de Logística la documentación exigida para la suscripción del contrato, tal como está establecida en el numeral 2.8 de las bases. Obra en el expediente de contratación una Carta s/n de 14 de diciembre de 2015 sin sello de recepción por la Entidad, en el que indica que presenta los documentos para la suscripción del contrato que se encuentran en el citado expediente.

La conformidad del servicio N° 001-2015-CENEPRED se emitió de 23 de diciembre de 2015 siendo suscrita por los señores: Mario Federico Mendoza Gavilano, director de la Dirección de Gestión y Procesos en calidad de área usuaria y Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, Jefe de la Oficina de Administración.

El pago de los servicios a Impresiones y Útiles SAC de S/ 88 721,00 se efectivizó el 28 de diciembre de 2015 con comprobantes de pago N° 1877 por S/ 8 872,10 por la detracción y 1878 por S/ 79 848,90[4].

Lo comentado ha afectado la legalidad por la incorrecta determinación del valor referencial, así como por la falta de transparencia en los actos preparatorios y en la conducción del Comité Especial.

## IV. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

*Sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles*

4.1. El artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, añadiendo en su artículo 21° que el empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

4.2. En concordancia con lo señalado, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

4.3. De acuerdo con lo indicado, la responsabilidad administrativa es una consecuencia directa de la existencia de un vínculo laboral entre el trabajador y el empleador (Estado), la misma que tiene como una de sus características la existencia de una relación de subordinación que permite a este último dirigir y supervisar el desempeño de las funciones de aquél y, de ser el caso, imponer las sanciones respectivas ante la existencia de responsabilidad por la comisión de faltas disciplinarias.

*Sobre las responsabilidades de los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de contratación pública*

4.4. El artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, Ley N° 30225, establece cuáles son los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, indicando cuáles son las responsabilidades que corresponde a cada uno de ellos.

4.5. En esa misma línea, el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida Ley dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

4.6. De manera similar, la anterior Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señalaba en su artículo 46° que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

---

[4] El C/P de pago indica que se realiza el pago según Memorandos N°s 227, 272 y 284-2015-CENEPRED/DGP; los mismos que corresponden al requerimiento del área usuaria.

4.7. Se entiende de lo expuesto que los procesos de contratación son ejecutados por un conjunto de servidores y funcionarios que tienen a su cargo el cumplimiento de todas las actividades destinadas a contratar los bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos repercutan positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

*La negligencia en el desempeño de las funciones*

4.8. Según ha manifestado en Tribunal del Servicio Civil, en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada dentro de los parámetros del deber de diligencia.

4.9. En esa línea argumentativa, citando a Morgado Valenzuela, el referido Tribunal señaló que el deber de diligencia *"...comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas."*, añadiendo que su incumplimiento se manifiesta en *"...el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas..."*

4.10. En ese sentido, el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, por lo que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios.

4.11. Es por ello que el literal d) del artículo 85º de la Ley N.º 30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria.

*Análisis del caso*

4.12. Del análisis efectuado por el Órgano de Control Institucional de esta institución, respecto a la contratación de bienes y servicios con recursos transferidos para la ejecución de acciones para la atención del fenómeno El Niño 2015-2016, y el proceso de selección de la ADS N° 008-2015-CENEPRED para la contratación de servicios de impresión, se han encontrado irregularidades en la actuación de los siguientes servidores:

- En la Observación N° 1, el OCI concluyó que los hechos antes señalados se produjeron por incorrecta determinación del valor referencial, así como por la falta de transparencia en los actos preparatorios y en la conducción del Comité Especial.

4.13. Se desprende de ello que las conductas descritas en el informe de auditoría y atribuidas a los ex servidores antes señalados, están referidas directamente a un ejercicio poco diligente o descuidado de sus funciones, situación que se encontraría acreditada con la abundante documentación recabada por el Órgano de Control Institucional.

4.14. En ese sentido, existe sustento suficiente que vincula a los ex servidores **Mario Federico Mendoza Gavilano, Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez** y **José Luis Leiva Estela**, con la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

**Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

*"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*
*(...)*
*d) La negligencia en el desempeño de las funciones."*

4.15. Dicha falta se habría materializado cuando los ex servidores **MARIO FEDERICO MENDOZA GAVILANO, GUSTAVO EDINSON CRISTÓBAL ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS LEIVA ESTELA**, en su condición de miembros titulares del Comité Especial Permanente encargado de conducir el proceso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía del CENEPRED[5], por el periodo del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2015, incumplieron su función de organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-CENEPRED, para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas, por lo siguiente:

| HECHOS OBSERVADOS | FUNCIONES INCUMPLIDAS |
|---|---|
| ➢Por aprobar el Acta de Instalación el 10 de noviembre de 2015 a las 15:00 horas sin haber emitido el Informe N° 230-2015-CENEPRED/OA/LOG con el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas.<br>➢Por elaborar las bases, aprobar el Acta de Aprobación de Proyecto de Bases y solicitar su aprobación al Jefe de la Oficina de Administración para la realización de las Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-CENEPRED, para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas por S/ 88 721,00 dos (2) horas antes que emita el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado. | ➢Artículo 31° Competencias del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias es:<br>*"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:*<br>*1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes (...)*<br>*2. Elaborar las Bases.*<br>*3. Convocar el proceso.*<br>*5. Integrar las Bases (...)"*<br>➢Artículo 46º Decreto Legislativo N° 1017.- De las responsabilidades y sanciones. Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)" |

## V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

5.1. Las normas jurídicas presuntamente vulneradas son:

- **Ley N° 29873, Ley que modificó el Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado publicado el 01 de junio de 2012:**

  Artículo 27° Valor Referencial

  *"(...) es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y*

[5] Conformado mediante Resolución Jefatural N° 188-2015-CENEPRED/J del 26 de octubre de 2015.

*los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. (...)"*

- **Decreto Supremo N° 138-2012 –EF, modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:**

  Artículo: 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

  *"(...) Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:*

  *1. El Valor Referencial*

  *2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores (...)*

  *Para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado debe emplearse, como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructura de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente en el estudio deberá sustentarse dicha situación. (...)"*

  Artículo: 18° Disponibilidad presupuestal

  *"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. (...)"*

  Artículo: 39° Contenido Mínimo

  *"El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación. (...)[6]"*

- **Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 9 de enero de 2009**

  Artículo 77°. - Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

  *"(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*

  *Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.*

---

6 Artículo 10°.- Expediente de Contratación del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal (...)"

*El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido."*

- **Decreto Legislativo N.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado publicado el 4 de junio de 2008:**

  Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones

  *"(...)*

  *h) Principio de Transparencia: Toda contratación debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (...)*

- **Decreto Supremo N° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

  Artículo 148°. - Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

  *"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:(...)*

  *"1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. (...)*

  *7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. (...)"*

- **Bases Administrativas Integradas de la ADS 008-2015- CENEPRED, para la contratación del Servicio de Impresiones Diversas:**

  Sección Específica Condiciones Especiales del proceso de selección

  Capítulo II - Del proceso de selección

  2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

  *"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato (...) La citada documentación deberá ser presentada en el área de Logística, sito Av. Del Parque Norte N° 313 – 319 San Isidro."*

## VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley, a saber: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución.

6.2. En concordancia con ello, el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil prescribe que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de una serie de condiciones que permitirán graduar razonablemente la sanción a imponer, debiendo preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

6.3. Atendiendo a tales disposiciones, en este caso en particular existen una serie de circunstancias que se deben tener en consideración para establecer la magnitud de la sanción:

i. Existe evidencia concreta y objetiva de un perjuicio a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, manifestada en la afectación de la legalidad en las contrataciones efectuadas.
ii. No existen indicios de que se haya tratado de ocultar la comisión de la falta.
iii. Si bien los ex servidores Mario Federico Mendoza Gavilano y José Luis Leiva Estela formaban parte del Comité Especial Permanente, no necesariamente tenían funciones especializadas en materia de contrataciones públicas, debido a que sus funciones regulares eran ejercidas en otras Direcciones de Línea. Por el contrario, en el caso del ex servidor Edinson Cristóbal Álvarez, sí se encontraba en la obligación de conocer de manera especializada la materia antes señalada.
iv. No se aprecian circunstancias especiales en la comisión de las faltas.
v. No se advierte la concurrencia de varias faltas.
vi. La falta atribuida a los ex servidores (negligencia en el desempeño de las funciones) se habría cometido de manera continuada, a través de una serie de hechos señalados anteriormente.
vii. Está demostrado que los tres investigados participaron de manera conjunta en la comisión de la falta, en su condición de miembros del Comité Especial.
viii. Mediante Resolución Administrativa N° 18-2017-CENEPRED/OA del 9 de octubre de 2017 se impuso una sanción de suspensión a los ex servidores Mario Federico Mendoza Gavilano, Gustavo Edinson Cristóbal Álvarez y José Luis Leiva Estela por la misma falta imputada, es decir, negligencia en el desempeño de las funciones.
ix. No hay indicios de algún beneficio ilícitamente obtenido por los investigados.

6.4. De acuerdo a los fundamentos vertidos, se identifica como razonable y proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

## VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 106° y 111° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los investigados tienen el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para la presentación de su descargo.

## VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Los descargos y solicitudes de prórroga del descargo deberán ser dirigidas al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, esto es, a la **JEFATURA DEL CENEPRED**.

## IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene los siguientes derechos e impedimentos:

a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

b) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

En adición a ello, según el artículo 93°, numeral 4) de la Ley del Servicio Civil, durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos. Mientras se resuelve su situación, el servidor civil tiene derecho al goce de sus

remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.

## X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

Según el artículo 264° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; asimismo, los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

En ese sentido, existiendo medios de prueba e indicios razonables que vinculan a los investigados con la presunta comisión de la falta disciplinaria antes anotada, resulta conveniente disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el cual se determinará la existencia de responsabilidad administrativa de los ex servidores involucrados, la misma que es independiente de las responsabilidades civiles y penales que se determinen ante las autoridades competentes.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; y en ejercicio de las atribuciones mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los ex servidores **MARIO FEDERICO MENDOZA GAVILANO, GUSTAVO EDINSON CRISTÓBAL ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS LEIVA ESTELA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su participación como miembros del Comité Especial Permanente encargado de conducir el proceso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía del CENEPRED, en los hechos advertidos en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5775 "Ejecución de Recursos Transferidos en el Marco de las Actividades Vinculadas con el Fenómeno El Niño y la ADS N° 008-2015-CENEPRED Servicio de Impresiones Diversas", conforme a lo precisado en la presente resolución.

**Artículo 2°.- OTORGAR** a los ex servidores **MARIO FEDERICO MENDOZA GAVILANO, GUSTAVO EDINSON CRISTÓBAL ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS LEIVA ESTELA** el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a fin de que cumplan con presentar su descargo y los medios de prueba que corresponda, dirigidos a la **JEFATURA** del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), quien actuará como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Artículo 3°.- DISPONER** que los servidores procesados podrán acceder en cualquier etapa a los documentos que dieron origen al procediendo administrativo disciplinario, para lo cual deberá cursar una solicitud dirigida a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Regístrese y Comuníquese.